



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

"PERÚ SUYUNCHIKPA ALLIN KAYNINPAQ HINALLATAQ LLAPANCHIKPA YANAPAKUYNINCHIK KALLPACHAKUNANPAQ WATA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2026-MDL

Layo, 20 de julio de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO DE LA PROVINCIA DE CANAS.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión ordinaria N° 014-2026 de fecha 20 de julio del 2026, bajo la presidencia del señor alcalde **C.P.C ALFREDO BUSTAMANTE ARAGON** y la asistencia de los señores Regidores: **HILARIO HUAYLLANI CUTIRE, ALEJANDRINA LLAVILLA FLORES, JULIAN HANCCO PALLARA, CATALINA CHOQUEHUANCA CRUZ Y BENITO SURCO AYMA, y;**

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia y promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, así como el desarrollo integral de su jurisdicción.

Que, en el Concejo Municipal cumple la función normativa, entre otros mecanismos, a través de la Ordenanza Municipal, las cuales de conformidad con lo previsto por el Artículo N° 200 Inciso 4) de la Constitución Política del Estado tiene rango de Ley.

Que, el Art. 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su primer párrafo refiere las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, a su vez el artículo 195° Inc. 4 de la Constitución Política del Estado reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales, otorgándole potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales o exonerar de estos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la ley;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece cuales son los ingresos tributarios y señala a su acreedor, así como al órgano de gobierno local al que corresponde su recaudación, administración y fiscalización;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



Que, el inciso 9º del artículo 69º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece como Rentas Municipales "Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a Ley"; consecuentemente se restituye a las Municipalidades tal competencia y le otorga la calidad de renta a la explotación de los materiales que acarrear o depositen en los cauces de los ríos de su jurisdicción, es decir, corresponde al gobierno municipal conceder no solo los permisos sino establecer el valor del derecho de extracción, recursos que podrán ser asumidos como directamente recaudados por los Gobiernos Locales para inversión directa en sus propias jurisdicciones;

Que, el Poder Legislativo aprobó la Ley que regula el Derecho de Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos como lo señala el artículo 1º de la Ley N° 28221 – Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades prescribe que las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que le correspondan; que no podrán ser superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos;

Que, la Asesoría Jurídica Externa de la Municipalidad Distrital de Layo mediante Carta N° 044-2026-AJE/MDL alcanza la propuesta de la Ordenanza Municipal con fines de reglamentar el Régimen de Extracción de Materiales de Construcción en los Álveos, Cauces de los Ríos y Canteras en la Jurisdicción del Distrito de Layo;

Estando a las consideraciones expuestas y el artículo 9º, numerales 3) y 5) del artículo 20º y el Art. 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal del Distrito de Layo con el voto mayoritario de sus miembros aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la Ordenanza Municipal que establece el reglamento del "Régimen de extracción de materiales de construcción en los álveos, cauces de los ríos y canteras en la Jurisdicción del Distrito de Layo", que consta de cuatro Capítulos y veintiséis Artículos, tres Disposiciones Complementarias, dos disposiciones transitorias y una disposición final, los cuales forman parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento del presente Reglamento, a la Gerencia Municipal, a la Sub Gerencia Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, y las demás áreas involucradas.

ARTICULO TERCERO. - DEROGAR todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza, la misma que rige a partir del día siguiente de su publicación, en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Layo.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Cc.
Gerencia Municipal
SGDEGA
UT
UPP
UTI
Archivo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL REGIMEN DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LOS ÁLVEOS, CAUCES DE LOS RÍOS Y CANTERAS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE LAYO.

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ordenanza reglamenta:

- 1.1. El otorgamiento y vigencia de la autorización para extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos, cauces de los ríos y canteras ubicados en la jurisdicción del Distrito de Layo.
- 1.2. La aplicación del derecho por extracción de materiales de construcción.
- 1.3. La aplicación de sanciones por el incumplimiento de sus normas.

Artículo 2º.- Constituye base legal de la presente ordenanza:

- 2.1 Constitución Política del Perú, en el Art. 195.
- 2.2 Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Art. 69, inc. 9.
- 2.3 Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades – Ley N° 28221.

CAPÍTULO II

DEL OTORGAMIENTO DEL DERECHO DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES

Artículo 3º.- A los efectos de la autorización para la extracción de materiales de construcción, la administración define aquellos como los materiales que acarrear las aguas en los álveos o cauces de los ríos, o que se encuentren en las quebradas o canteras, a los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, guijarros, cantos rodados, bloques o botones, entre otros.

Artículo 4º.- Para el otorgamiento de las autorizaciones, los solicitantes deben de acreditar a la Municipalidad, presentando un expediente que contenga la documentación, derechos de pago, planos adjuntos, debidamente firmados por un Ingeniero Civil y/o Arquitecto debidamente colegiado y habilitado; siendo los requisitos los siguientes:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde.
- b. Estudio de impacto ambiental.
- c. Plan de Apertura y cierre.
- d. Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos.
- e. Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M.
- f. Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M. de los aspectos mencionados en el inciso anterior.
- g. Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiera.
- h. Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.
- i. Recibo de pago por inspección técnica (inspección ocular) establecido en el TUPA.
- j. Actas de Inspección Técnica (Inspección Ocular), establecido en el TUPA.
- k. Plazo de extracción solicitado.
- l. Constancia expedida por la Comunidad Campesina de la jurisdicción sobre consentimiento para la explotación del recurso.
- m. Informe técnico favorable vinculante de la Autoridad Local del Agua (ALA) Sicuani, si la extracción es en zonas de álveos y cauces de los ríos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



Artículo 5°.- CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de otorgamiento de la autorización municipal para la extracción de materiales de construcción, son procedimientos supeditados a calificación y evaluación previas con silencio administrativo negativo a los sesenta (60) días, que deberá ser incluido al TUPA vigente. Este plazo se requiere si la extracción es en zonas de álveos y cauces de los ríos que deberán contar con informe técnico favorable vinculante de la Autoridad Local del Agua (ALA) Sicuani; y si la extracción es en zona de cantera no se requiere informe técnico el cual es resuelto por la Municipalidad Distrital de Layo, con la respectiva evaluación previa con silencio administrativo negativo a los (30) días, debiendo ser incluido al TUPA vigente.

Artículo 6°.- Corresponde tramitar y resolver en primera instancia lo solicitado que se refiere el artículo precedentemente a la Subgerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental; previo informe de Evaluación y Calificación e inspección ocular realizada por la oficina de Defensa Civil y Sub Gerencia de Infraestructura. Luego de recibidos los correspondientes informes que autoricen la concesión, actividad extractiva, se expedirá la Resolución Administrativa autorizando o denegando según sea el caso, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley y en la presente ordenanza.

Artículo 7°.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

El plazo máximo de la autorización será por un periodo de doce (12) meses; pudiendo ser renovado previa evaluación y opinión de la autoridad municipal competente. La autorización vence en el plazo máximo de un (01) año, aunque el solicitante no haya extraído el volumen de material solicitado; en ningún supuesto procede devolución de los derechos cancelados.

Artículo 8.- ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES

La atención de las solicitudes de extracción respecto de una misma zona de extracción, se adecuará teniendo en cuenta el orden de su presentación en el tiempo. El otorgamiento de la autorización mediante Resolución Administrativa a favor del primero implica la negación automática de los siguientes.

Artículo 9°.- ZONA DE EXTRACCIÓN:

La zona de extracción autorizada deberá ser precisada siguiendo el eje del cauce, sin comprometer las riberas, fajas marginales, etc. La municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción, si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población.

Artículo 10°.- DE LA ZONA DE RESERVA:

A efectos de atender sus propios requerimientos de materiales de construcción depositados en los álveos y cauces de los ríos afines, así como los requerimientos de las entidades públicas que tengan a su cargo la ejecución de obras en el distrito, la Municipalidad Distrital de Layo reservará zonas de extracción específicas para los efectos dispuestos.

CAPÍTULO III

DEL DERECHO POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 11°.- DEFINICIÓN DEL TRIBUTO

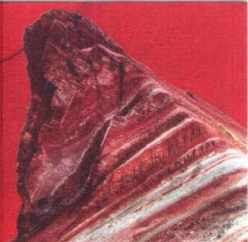




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



El derecho por extracción, debe pagar todo contribuyente por extraer materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o causes de los ríos o que se encuentren en las quebradas o canteras de la jurisdicción del Distrito de Layo, que son minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, guijarros, cantos rodados, bloques o botones, entre otros.

Artículo 12°.- DESTINOS DE LOS RECURSOS DEL TRIBUTO

El derecho solventa los servicios públicos siguientes:

1. Procedimiento administrativo de otorgamiento de la autorización del mismo.
2. Registro y actualización de información estadística.
3. Actualización de las zonas de extracción y/o zonificación de las zonas de acuerdo a su vocación para extracción de materiales de construcción.
4. Promoción de opciones de desarrollo sostenible.
5. Fiscalización del cumplimiento de las normas legales en las extracciones autorizadas.
6. Control de las zonas de extracción de materiales.
7. Otros que la Municipalidad disponga conforme a sus competencias.

Artículo 13°.- SUJETO ACTIVO

El tributo constituye renta de la Municipalidad Distrital de Layo.

Artículo 14°.- SUJETO PASIVO

Están obligadas al pago de tributo en calidad de contribuyente las personas naturales o jurídicas que soliciten la extracción de materiales de construcción a que se refiere la presente ordenanza.

La obligación tributaria nace al momento de solicitar autorización municipal o al momento de iniciar las actividades extractivas, lo que ocurra primero.

Artículo 15°.- DEL PAGO DEL DERECHO Y MONTO

El tributo a cancelar por el administrado es el producto de la Base Imponible por la cantidad de metros cúbicos (m³) que se solicita extraer.

Los derechos por concepto de extracción de materiales a cancelar por los titulares del permiso será de 0.15% del valor de una UIT vigente, por metro cúbico, en relación al volumen a ser extraído y será pagado antes de iniciar su operación y excepcionalmente la Municipalidad podrá autorizar pago de manera semanal en la Oficina de Rentas de la Municipalidad, previa liquidación presentada y evaluada por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental.

Artículo 16°.- OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Emitida la Resolución de Autorización para extracción de materiales de Construcción depositados en los alveolos o cauces de ríos, el concesionario titular deberá cancelar los derechos aludidos en el artículo precedente.

Dichos pagos se abonarán en la Oficina de Rentas de la Municipalidad, acreditando dicho pago ante la misma autoridad para la entrega de la Resolución de Autorización.

El incumplimiento del pago determinará de pleno derecho la caducidad de la autorización concedida.

Artículo 17°.- ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUTO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



Las autorizaciones de extracción de los materiales objeto de regulación mediante la presente Ordenanza, son registradas en un Registro Especial constituido para tal efecto, a cargo de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental de la Municipalidad, quien informará mensualmente a la Alcaldía con conocimiento a la Gerencia Municipal y oficina de Rentas.

Artículo 18°.- NATURALEZA DEL DERECHO

El derecho de extracción de materiales de acarreo no constituye título de dominio, que acredite posesión o de propiedad sobre la zona de extracción o adyacente. El administrado autorizado a realizar extracciones de materiales de construcción no puede sub-concesionar su derecho, bajo causal de nulidad de la autorización otorgada sin derecho a devolución de lo pagado.

Artículo 19°.- EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Las autorizaciones otorgadas con arreglo a lo establecido en la presente ordenanza se extinguen en los siguientes casos:

- a. Vencimiento del plazo otorgado.
- b. Extracción total del volumen solicitado.
- c. Caducidad de autorización declarada por la autoridad municipal por infracciones previstas en la presente ordenanza.
- d. Caducidad dispuesta por la autoridad municipal, por incumplimiento del infractor de la obligación de reparación de daños e indemnización que se le hubiere impuesto.
- e. Por incumplimiento del pago de derechos, de conformidad al Artículo 15° de la presente Ordenanza en un plazo máximo de 03 días de notificado con la correspondiente liquidación.

CAPÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20°.- INFRACCIONES CONTRA LA ORDENANZA

Constituyen infracciones contra la ordenanza:

INFRACCIÓN LEVE

- No presentar la documentación requerida por la fiscalización municipal.

INFRACCIONES GRAVES

- Contravenir el reglamento que norman el otorgamiento como operación de la extracción de materiales de construcción a que se refiere la presente ordenanza.
- Operar en horario distinto al autorizado.
- Reincidir en infracción formal o desacatar el requerimiento o disposición administrativo.

INFRACCIONES MUY GRAVES

- Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados para obtener la autorización.
- Realizar la extracción sin contar con la autorización municipal.
- Reincidir en infracción sustantiva o desacatar la suspensión de las operaciones de extracción.

Artículo 21°.- SANCIONES

La Municipalidad Distrital de Layo podrá indistintamente o acumulativamente imponer, según el caso las siguientes sanciones administrativas:

1. Amonestación.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



2. Multa.
3. Imposición de obligaciones orientadas a restaurar las cosas o situación al estado anterior a la infracción.

Artículo 22°.- Sin perjuicio de la medida de suspensión, extinción o caducidad que corresponda, los titulares de las autorizaciones concedidas para la extracción de materiales de construcción, ubicadas en los álveos, cauces de los ríos y canteras de la jurisdicción de Layo, en la forma establecida en la presente ordenanza, así como las personas que efectúen labores de extracción o transporte sin autorización o transgrediendo las disposiciones Municipales establecidas para el efecto, serán pasibles de las siguientes sanciones pecuniarias, dependiendo de la gravedad de la infracción; además de decomiso de los materiales ilegalmente extraídos.

Las multas podrán ser:

- Infracción Leve: multas de 1 UIT hasta 10 UIT.
- Infracción Grave: multas de 10 UIT hasta 30 UIT.
- Infracción Muy Grave: multa hasta 50 UIT.

Artículo 23°.- Sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo precedente, la Municipalidad Distrital de Layo podrá imponer a los infractores las siguientes acciones complementarias:

- a. Decomiso de los bienes utilizados para cometer la infracción.
- b. Decomiso de los materiales ilegalmente extraídos.

Artículo 24°.- La Municipalidad Distrital de Layo, al calificar las infracciones y sanciones que se deriven de la presente ordenanza y las leyes correspondientes deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Volumen de extracción.
2. Gravedad de los daños generados.
3. Circunstancias de la comisión de la infracción.
4. Afectación o riesgos de la salud y bienestar de la población.
5. Impactos en áreas naturales protegidas.
6. Antecedentes del infractor.
7. Beneficios económicos obtenidos por el infractor.

Artículo 25°.- La extracción sin autorización o transgrediendo las disposiciones Municipales establecidas para el efecto, serán pasibles de las siguientes sanciones pecuniarias, además del decomiso de los materiales ilegalmente extraídos.

- a) Extracción sin contar con autorización, en zona distinta de la autorizada o en zona intangible o restringida:
 - **Infracción Leve:** multas de 1 UIT hasta 10 UIT y decomiso de material extraído (hasta 3000 m3 de volumen extraído).
 - **Infracción Grave:** multas de 10 UIT hasta 30 UIT y decomiso de material extraído (de 3001 m3 hasta 10000 m3 de volumen extraído).
 - **Infracción Muy Grave:** multas hasta 50 UIT y decomiso de material extraído. (más de 10000 m3 de volumen extraído).
- b) Extracción excediendo el volumen autorizado: 1UIT y decomiso.
- c) Transporte de material de acarreo sin la correspondiente guía establecida por la autoridad municipal competente o por adulteración evidente de la guía de transporte: 20% 1UIT y decomiso.

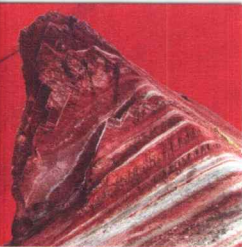




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



- d) Transporte de material de acarreo negándose a la presentación de la guía de transporte a la autoridad municipal competente o por corresponder dicha guía a una zona distinta a la autorizada: 10 % UIT y decomiso.
- e) Transporte de material de acarreo con guía erróneamente llenada o con enmendaduras: 5% 1UIT y decomiso.
- f) La reincidencia en la comisión de una misma falta se sancionará con el doble de la multa señalada en los incisos precedentes y la comisión reiterada de dos o más faltas contempladas por la presente ordenanza se sanciona con el doble de la multa de la falta de mayor cantidad, en ambos casos se procede a la caducidad de la autorización que se hubiera concedido y/o la inhabilitación del infractor para solicitar alguna titularidad de las autorizadas por la presente ordenanza, por el plazo de un año.

Artículo 26°.- Detectada la comisión de algunas de las infracciones precedentemente señaladas, la autoridad municipal respectiva procederá a la imposición de la papeleta de notificación correspondiente, así como a decomiso del material ilegalmente extraído o transportado. El presunto infractor podrá impugnar dicha medida dentro del plazo máximo de 02 días hábiles, al término del cual, recibido o no dicho descargo, la jefatura de rentas, expedirá la resolución aplicando la sanción y medidas correctivas definitivas o dejando sin efecto las papeletas impuestas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - MODIFICACIÓN DEL TUPA

Inclúyase los procedimientos administrativos comprendidos en la presente ordenanza, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.

REQUISITOS	IMPORTE
Recibo de pago por inspección ocular	S/ 100.00
Concepto	
Derecho por extracción por M3 del 0.15 % de UIT	S/ 8.25

Segunda. - IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA

Encárguese a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Layo, la responsabilidad del cumplimiento de la presente ordenanza y la implementación del Registro y Sistema Automatizado de las Autorizaciones para la extracción de materiales a que se refiere la presente ordenanza, bajo responsabilidad.

Corresponde a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental de la Municipalidad, alcanzar el informe sobre las zonas y/o áreas aptas para la extracción de materiales a que se refiere la presente ordenanza.

Tercera. - Encárguese a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de la Infraestructura, Desarrollo Rural Urbano y Catastro, Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, la Oficina de Rentas, y Defensa Civil, el cumplimiento de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

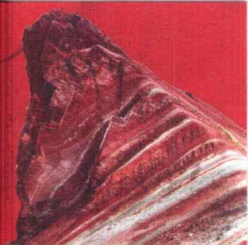




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



Primera. - Facúltase al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a la implementación de las disposiciones y/o directivas que resulten necesarias para el desarrollo de la presente ordenanza.

Segunda. - Los procedimientos que se encuentren en trámite a la vigencia de la presente Ordenanza, se adecuarán a las disposiciones que provee esta, en el plazo de 45 días hábiles.

DISPOSICION FINAL

La Ordenanza que establece el régimen de extracción de materiales de construcción en los álveos, cauces de los ríos y canteras en la jurisdicción del Distrito de Layo, el mismo que consta de IV Capítulos, 26 artículos, 03 Disposiciones Complementarias, 02 Disposiciones transitoria, y 01 Disposición Final; y que será publicada en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Layo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO
CANAS - CUSCO
C.P. Alfredo Bustamante Araya
DNI 40049825
ALCALDE

